

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2023 de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan, para 2023, las subvenciones para el fomento del valenciano en el ámbito de los medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias.

Mediante la Orden 6/2021, de 22 de febrero de 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento del valenciano en el ámbito de los medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias (DOGV n.º 9028, de 25.02.2021). Posteriormente se publicó una corrección de errores en el DOGV n.º 9044, de 18.03.2021.

En el artículo ocho de dicha orden se indica que el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante la convocatoria, aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria que tiene asignadas las competencias en materia de política lingüística, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La Resolución de 13 de abril de 2022, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos, establece en el apartado cuarto, del resuelvo cuarto, que se delega en las personas titulares de las direcciones generales, dentro de su ámbito competencial, la convocatoria y el otorgamiento de ayudas y subvenciones a las cuales se refiere el título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el ámbito funcional propio o que tiene delegado.

La Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 ha previsto una línea presupuestaria destinada a las ayudas a la emisión en valenciano en medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias. Estas subvenciones están previstas en la Resolución de 23 de marzo de 2020 (DOGV n.º 8783, de 07.04.2020), del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 7 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones; en el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte; vista la propuesta de fecha 3 de abril de 2023 del director general de Política Lingüística i Gestó del Multilingüisme,

RESUELVO

Primero. Objeto

Convocar la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción, el fomento y el uso del valenciano en el ámbito de los medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias para el año 2023, que se regulan en la Orden 6/2021, de 22 de febrero de 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento del valenciano en el ámbito de los medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias (en adelante, la orden de bases).

Las ayudas correspondientes a la elaboración, la materialización y la difusión de contenidos de radio y televisión en valenciano han sido comunicadas a la Comisión Europea que las ha registrado con el título: CULT – Ayudas para el fomento del valenciano en el ámbito de los medios de comunicación, y con el número de asunto de la Comisión Europea: SA62732.

Segundo. Entidades beneficiarias

Empresas privadas que sean propietarias de algún medio de comunicación o de alguna publicación de las que figuran en el artículo cuarto de la orden de bases y las sociedades mercantiles que sean propietarias de agencias de noticias. Todas estas entidades deben cumplir los requisitos del artículo 3.1 de la orden de bases.

Las entidades beneficiarias deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la orden de bases en la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Tercero. Requisitos de las actividades subvencionables y exclusiones

Los proyectos para los que se solicita subvención deberán cumplir los requisitos del artículo 5 de la orden de bases.

Cuarto. Dotación económica

1. El importe global máximo que podrá asignarse en concepto de subvenciones para esta convocatoria será de 3.000.000 euros. El importe de las ayudas será con cargo a la línea S7877000, «Ayudas a la emisión en valenciano en medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias», de la aplicación presupuestaria 09.02.06.422.50.4 del presupuesto de 2023.

2. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, este incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Quinto. Programas, categorías y modalidades y distribución económica

Las ayudas van dirigidas a subvencionar los programas, categorías y modalidades siguientes con la distribución de crédito que se describe:

1. Programa A: íntegramente en valenciano.

Categoría de medios de comunicación.

Modalidades:

- Televisión: 150.000 euros.
- Radio: 50.000 euros.
- Prensa escrita no diaria: 280.000 euros.
- Medios de comunicación en línea 500.000 euros.

Categoría de publicaciones.

Modalidades:

- Revistas periódicas en papel: 100.000 euros.
- Revistas infantiles-juveniles: 120.000 euros.

2. Programa B: parcialmente en valenciano.

Categoría de medios de comunicación.

Modalidades:

- Televisión: 250.000 euros.
- Radio: 550.000 euros.

- Prensa escrita diaria: 220.000 euros.
- Prensa escrita no diaria: 200.000 euros.
- Medios de comunicación en línea 520.000 euros.

Categoría de publicaciones.

Modalidad:

- Revistas periódicas en papel: 20.000 euros.

Categoría agencias de noticias: 40.000 euros.

Sexto. Procedimiento para determinar la cuantía de la subvención

Para calcular la puntuación que determine la subvención atribuible a cada solicitud se procederá de la manera siguiente:

1. En cada modalidad o categoría, si esta no tiene modalidades, se sumarán los puntos obtenidos por las solicitudes evaluadas de acuerdo con los criterios del artículo 14 de la orden de bases.
2. Se dividirá la cantidad de la dotación presupuestaria de cada modalidad o categoría, si esta no tiene modalidades, entre los puntos obtenidos por todas las solicitudes evaluadas, con lo que se obtendrá el valor del punto.
3. La subvención concedida en cada modalidad o categoría, si esta no tiene modalidades, será la resultante de multiplicar los puntos obtenidos por cada solicitud por el valor del punto.

En caso de que haya remanente en alguna de las modalidades o categoría, si esta no tiene modalidades, se distribuirá de manera equitativa, de acuerdo con la puntuación obtenida en la aplicación de criterios de valoración de las solicitudes.

Séptimo. Actividades y gastos subvencionables

1. Las actividades para las que se solicita subvención deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la orden de bases y se acreditarán en la forma prevista en el apartado 8 de este mismo artículo, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano instructor pueda requerir la acreditación material de lo declarado en la solicitud.
2. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos que figuran en el artículo 6 de la orden de bases, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen en el periodo entre el 14 de septiembre de 2022 y la fecha de publicación de esta convocatoria.
3. Los gastos de personal deben estar directamente vinculados a la realización de la actividad y, en el caso del programa B, no podrán superar el 50 % del coste de la actividad declarado en el informe económico. Se consideran gastos de personal tanto los ocasionados por las personas trabajadoras vinculadas por un contrato laboral con la entidad, como los ocasionados por profesionales externos a la entidad u otras empresas que facturan a esta por los servicios prestados y colaboraciones externas, siempre que la función de la persona trabajadora esté directamente vinculada a la actividad subvencionada.
4. Los gastos indirectos vinculados a la realización de la actividad no podrán superar el 20 % del coste de la actividad declarado en la memoria económica.
5. Tiene carácter de gasto subvencionable, como gasto indirecto, el encargo realizado a la empresa auditora externa para acreditar la difusión y las personas usuarias únicas del medio de comunicación, aunque tenga fecha posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y siempre que tenga fecha anterior al plazo máximo de presentación de la solicitud.
6. El apartado de otros gastos recoge el resto de los gastos subvencionables imputables a la efectiva realización de la actividad que no estén recogidos en los gastos de personal y gastos indirectos (gastos de producción, elaboración, materialización, distribución, difusión y gastos de funcionamiento). En el caso del combustible necesario para realizar la actividad subvencionable

los gastos por este concepto no podrán superar el 15% del apartado de gastos de producción, elaboración, materialización, distribución, difusión y gastos de funcionamiento (otros gastos).

7. El coste total de la actividad declarado en la solicitud será la suma de los 3 tipos de gastos subvencionables (personal, indirectos y otros gastos). El coste total de la actividad debe estar formado íntegramente por gastos subvencionables.

8. El coste total de la actividad debe ajustarse a lo establecido en el artículo 6 de la orden de bases y a las instrucciones que desplieguen el contenido de ese artículo y esta convocatoria, que se publicarán en la página web de la DGPLGM (ceice.gva.es/es/web/dgplgm/mitjans-de-comunicacio).

9. Sin perjuicio de las instrucciones antes mencionadas, y sin ser una lista exhaustiva, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Facturas y nóminas con fecha fuera del periodo subvencionable o que sean pagadas fuera de este.
- b) Gastos que no constan en el informe económico de la actividad presentado con la solicitud.
- c) Gastos de contabilidad, asistencia jurídica, asesoría jurídico-administrativa, laboral, fiscal, notaría y registro de la propiedad o mercantil.
- d) Inversiones realizadas en inmovilizado material y la amortización de este. Material inventariable como por ejemplo obras, pintura o material de limpieza, material no fungible.
- e) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- f) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- h) Gastos de servicios de seguridad, custodia y vigilancia.
- i) Gastos de arrendamientos de vehículos. Gastos de aparcamiento de vehículos o del alquiler de plazas de aparcamiento.
- j) Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación y el impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- k) Mutua profesional, gastos derivados de las obligaciones en prevención de riesgos laborales, extintores.
- l) Seguros, seguridad, limpieza, saneamiento. Cuotas de comunidades de propietarios.
- m) Tasas e impuestos que no estén directamente relacionados con la actividad a realizar.
- n) Servicios de impresión que no sea lo de la prensa escrita: cartuchos de tinta, fotocopias, alquiler de máquinas de impresión o escaneo.
- o) Gastos de agua por el consumo humano, hoteles y el resto de conceptos que puedan ser considerados dietas.
- p) Inversiones realizadas en inmovilizado material y la amortización de este.
- q) Licencias de programas informáticos.
- r) Gastos bancarios o comisiones de venta o compra de cualquier material.
- s) Material de oficina.
- t) Gastos de formación de empleados y becarios.

Octavo. Solicitud, plazos y tramitación

1. La solicitud se atenderá a lo que indica el artículo 9 de la orden.

2. La solicitud, los documentos adjuntos, las subsanaciones y la documentación justificativa de la subvención se presentarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, de acuerdo con los modelos normalizados disponibles en la página web de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo (en adelante, DGPLGM), ceice.gva.es/es/web/dgplgm/mitjans-de-comunicacio, en el correspondiente trámite telemático en la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es) o accediendo a la Guía PROP, «Trámites y servicios», en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015). Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente no será admitida.

3. La documentación que se presente deberá estar firmada electrónicamente con un certificado digital emitido por cualquier de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat.

Cuando la entidad sea una persona jurídica, podrá presentarla con el certificado de persona jurídica, de representante de la entidad o con el certificado digital de la persona que represente la persona jurídica, que deberá acreditar documentalmente esta representación.

4. La información sobre las firmas digitales admitidas y sobre las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, si es el caso, podrá consultarse en la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es).

5. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en la sede electrónica de la Generalitat antes de las 23.59 horas del último día del plazo fijado para la presentación.

6. El formulario de solicitud incorporará las declaraciones responsables que se detallan en el artículo 10 de la orden de bases, que se entenderán firmadas con la firma de la solicitud con el certificado digital de la persona jurídica o con el certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica, que deberá haber acreditado documentalmente esta representación.

7. La presentación de una solicitud para optar a las ayudas implica la aceptación expresa y formal de las bases reguladoras de la subvención y de la convocatoria.

8. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

9. Una vez analizadas las solicitudes presentadas, si el órgano instructor considera que un proyecto no se ajusta en el programa, categoría y/o modalidad para la cual se solicita subvención sino en otro programa, categoría y/o modalidad, su solicitud será trasladada de oficio en el programa, categoría y/o modalidad adecuada a sus características, previa comunicación a la entidad solicitante para que manifieste su conformidad o remita su desistimiento.

10. Las entidades que presenten más de una solicitud para una misma categoría o modalidad deben presentar una solicitud independiente para cada petición de subvención. En el caso de medios de comunicación en línea, solo se aceptará una solicitud por sitio web.

11. En caso de que una misma entidad presente varias solicitudes para una misma petición de subvención, únicamente se considerará válida la última presentada en plazo.

12. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento publicará en la página web de la DGPLGM (ceice.gva.es/es/web/dgplgm/mitjans-de-comunicacio) una relación de las entidades solicitantes que tengan que subsanar la solicitud o aportar los documentos preceptivos que se especifiquen, con indicación de que, si en el plazo de 10 días no lo hicieren, se considerará que desisten de la solicitud, de acuerdo con el artículo 9.7 de la orden de bases.

13. La asistencia técnica para solucionar los problemas que puedan derivarse de la tramitación telemática de la solicitud se efectuará a través de la dirección electrónica: generalitat_en_red@gva.es.

14. Los datos deben introducirse en la aplicación de acuerdo con los modelos y las instrucciones que se dispongan en el manual de ayuda que estará disponible en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ceice.gva.es/es/web/dgplgm/subvencions.

15. Cualquier documentación, aclaración o información que sea requerida por la DGPLGM durante la tramitación del procedimiento únicamente podrá aportarse a través del trámite de

aportación de documentación a su expediente de subvención www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18542, de acuerdo con el que dispone el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común. Toda aquella documentación que se aporte por un trámite diferente del específico, no se tendrá en cuenta

Noveno. Documentación a presentar con la solicitud

La documentación que debe presentarse con la solicitud es la siguiente:

- a) Escritura de constitución de la sociedad o cooperativa y sus posteriores modificaciones, salvo que esta documentación esté ya en poder de la DGPLGM y así se haga constar en la solicitud.
- b) En el caso de las cooperativas, debe aportarse la inscripción en el Registro de cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- c) Documento acreditativo del poder de representación de la persona o personas físicas que suscriben la solicitud en nombre y representación de la entidad, a menos que estas facultades se prevean en los estatutos de la entidad. Cuando las facultades de representación se hayan conferido con carácter mancomunado, la solicitud deben subscribirla conjuntamente quienes, en conformidad con lo dispuesto en el título que les conceda facultades mancomunadas, puedan representar válidamente la entidad solicitante.
- d) En el caso de las empresas que sean personas físicas, documento que acredite el alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social y documento que acredite el alta en el impuesto de actividades económicas acompañado del documento que acredite el pago de este impuesto o declaración responsable de estar exento del pago de este impuesto.
- e) Copia del certificado o documento oficial que acredite ser persona titular o arrendataria de la licencia administrativa para emitir en el ámbito de la Comunidad Valenciana, para las modalidades de radio y televisión que emiten por ondas hercianas terrestres.
- f) Certificado que acredite la inscripción en el Registro de prestadores de comunicación audiovisual de la Comunidad Valenciana para las modalidades de radio y televisión que emiten por ondas hercianas terrestres y por internet. El certificado deberá estar fechado dentro del periodo subvencionable de esta convocatoria.
- g) Copia del negocio jurídico de la transmisión o arrendamiento a la entidad de la licencia administrativa, si es el caso, para las modalidades de radio y televisión que emiten por ondas hercianas terrestres.
- h) Justificante del registro de dominio a nombre de la empresa propietaria del medio de comunicación en línea.
- i) Plan de igualdad, en el supuesto que la entidad esté obligada a disponer de este, o bien declaración responsable que no está obligada a ello, si procede.
- j) Memoria explicativa y detallada de la actividad para la que se solicita subvención relativa al periodo temporal para el que se pide la subvención, con los detalles del artículo 10 de la orden, según la categoría y modalidad.
- k) Informe económico detallado del coste total de la actividad para la cual se ha solicitado la subvención, desglosado y detallado.
- l) Las radios y les televisiones que presenten solicitud deberán presentar una parrilla de la programación diaria y relación de programas con las horas de emisión en valenciano.
- m) Certificado de la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD) que acredite la difusión, las personas usuarias únicas, en el ámbito de la Comunitat Valenciana y la tirada, según la modalidad a la que se presenta la solicitud, del medio de comunicación o publicación en los meses de mayo de 2022 a abril 2023, tal como establece el artículo 10 de la orden de bases.

Hay que tener en cuenta que desde el 1 de julio de 2022, los trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarias de las personas físicas y jurídicas que se

relacionan directamente con la Generalitat hay que hacerlos telemáticamente a través de la dirección

<https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=PROPER&version=1&idioma=es&idProcGuc=22648&idCatGuc=PR&login=c>.

Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión se hará de acuerdo con el artículo 11 de la orden de bases.
2. Una vez el órgano instructor determine aquellas empresas y solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la orden de bases y en la convocatoria, la comisión evaluadora regulada en el artículo 13 de la orden de bases procederá a aplicar los criterios de valoración previstos en esta, y seguidamente emitirá un informe en el que se concretará la puntuación y la asignación económica otorgada a las solicitudes presentadas.
3. De acuerdo con el informe, la Subdirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución al órgano de concesión.
4. Vista la propuesta, la persona titular de la DGPLGM, por delegación de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

Undécimo. Criterios de valoración y cálculo de la puntuación

1. Los criterios de valoración de esta convocatoria están previstos en el artículo 14 de la orden de bases reguladora de esta subvención.
2. Para la elaboración del informe con el resultado de la evaluación de las solicitudes y la propuesta con el importe de las ayudas a conceder en cada programa, categoría y modalidad, de acuerdo con el presupuesto disponible, la comisión evaluadora, regulada en el artículo 13 de la orden, tendrá en cuenta los criterios de valoración siguientes:

Modalidad de televisión

Programa A

a) Audiencia potencial.

- Hasta una audiencia potencial de 30.000 personas: 10 puntos.
- Una audiencia potencial de entre 30.001 personas y 300.000 personas: 20 puntos.
- Una audiencia potencial de entre 300.001 personas y 1.000.000 de personas: 50 puntos.
- Una audiencia potencial de más de 1.000.000 de personas: 90 puntos.

Programa B

a) Horas diarias de emisión en valenciano en la franja horaria comprendida entre las 8 y las 24 horas.

- Entre 6 y 10 horas: 20 puntos.
- Más de 10 horas: 40 puntos.

b) Audiencia potencial.

- Hasta una audiencia potencial de 30.000 personas: 10 puntos.
- Una audiencia potencial de entre 30.001 personas y 300.000 personas: 20 puntos.
- Una audiencia potencial de entre 300.001 personas y 1.000.000 personas: 50 puntos.
- Una audiencia potencial de más de 1.000.000 de personas: 90 puntos.

El cálculo de la puntuación total será la suma de los puntos obtenidos en función de las horas de emisión y los puntos obtenidos en función de la audiencia potencial del medio.

Modalidad de radio

Programa A

a) Audiencia potencial.

- Hasta una audiencia potencial de 60.000 personas: 10 puntos.
- Una audiencia potencial de entre 60.001 personas y 300.000 personas: 30 puntos.
- Una audiencia potencial de entre 300.001 personas y 500.000 personas: 50 puntos.
- Una audiencia potencial de más de 500.000 personas: 70 puntos.

Programa B

a) Horas semanales de emisión en valenciano en la franja horaria comprendida entre las 8 y las 24 horas.

- Entre 6 y 20 horas: 20 puntos.
- Entre 21 y 60 horas: 40 puntos.
- Más de 60 horas: 60 puntos.

b) Audiencia potencial.

- Hasta una audiencia potencial de 60.000 personas: 10 puntos.
- Una audiencia potencial de entre 60.001 personas y 300.000 personas: 30 puntos.
- Una audiencia potencial de entre 300.001 personas y 500.000 personas: 50 puntos.
- Una audiencia potencial de más de 500.000 personas: 70 puntos.

El cálculo de la puntuación total será la suma de los puntos obtenidos en función de las horas de emisión y los puntos obtenidos en función de la audiencia potencial del medio.

Modalidad de prensa escrita diaria

Programa B

a) Páginas semanales en valenciano.

- Entre 14 y 20 páginas semanales en valenciano: 20 puntos.
- Entre 21 y 30 páginas semanales: 40 puntos.
- Más de 30 páginas semanales: 60 puntos.

b) Difusión diaria.

- Hasta 7.000 ejemplares: 20 puntos.
- Entre 7.001 ejemplares y 15.000 ejemplares: 40 puntos.
- Entre 15.001 ejemplares y 20.000 ejemplares: 60 puntos.
- Más de 20.000 ejemplares: 100 puntos.

El cálculo de la puntuación total será la suma de los puntos obtenidos en función de las páginas semanales publicadas en valenciano y los puntos obtenidos en función de la difusión diaria del medio.

Modalidad de prensa escrita no diaria

Programa A

a) Páginas del número.

- Hasta 32 páginas: 20 puntos.
- Entre 33 páginas y 52 páginas: 40 puntos.
- Más de 52 páginas: 60 puntos.

b) Difusión anual.

- Hasta 6 números: 20 puntos.
- Entre 7 números y 12 números: 40 puntos.
- Entre 13 números y 25 números: 60 puntos.
- Más de 25 números: 100 puntos.

El cálculo de la puntuación total será la suma de los puntos obtenidos en función de las páginas en valenciano por números y los puntos obtenidos en función de la difusión anual del medio.

Programa B

a) Páginas en valenciano por número.

- Hasta 8 páginas: 20 puntos.
- Entre 9 y 20 páginas: 40 puntos.

- Más de 20 páginas: 60 puntos

b) Difusión anual.

- Hasta 6 números: 20 puntos.

- Entre 7 números y 12 números: 40 puntos.

- Entre 13 números y 25 números: 60 puntos.

- Más de 25 números: 100 puntos.

El cálculo de la puntuación total será la suma de los puntos obtenidos en función de las páginas en valenciano por número y los puntos obtenidos en función de la difusión anual del medio.

Modalidad de medios de comunicación en línea

Programa A

a) Número de personas usuarias únicas mensuales.

- Hasta 30.000 personas usuarias únicas: 10 puntos.

- Entre 30.001 personas usuarias únicas y 150.000 personas usuarias únicas: 20 puntos.

- Más de 150.000 personas usuarias únicas: 50 puntos.

Programa B

a) Número de noticias semanales nuevas en valenciano.

- Entre 20 y 50 noticias nuevas: 20 puntos.

- Entre 51 y 80 noticias nuevas: 40 puntos.

- Más de 80 noticias nuevas: 60 puntos.

b) Número de personas usuarias únicas mensuales.

- Hasta 30.000 personas usuarias únicas: 10 puntos.

- Entre 30.001 personas usuarias únicas y 150.000 personas usuarias únicas: 20 puntos.

- Más de 150.000 personas usuarias únicas: 50 puntos.

El cálculo de la puntuación total será la suma de los puntos obtenidos en función de las noticias semanales nuevas publicadas en valenciano y los puntos obtenidos en función del número de personas usuarias únicas mensuales del medio.

Modalidades de revistas periódicas en papel y revistas infantiles-juveniles

Programa A

a) Número de páginas de la publicación.

- Entre 24 y 50 páginas: 20 puntos.

- Entre 51 y 75 páginas: 40 puntos.

- Más de 75 páginas: 60 puntos.

b) Tirada impresa de cada número de la publicación.

- Hasta 3.000 ejemplares por edición: 20 puntos.

- Entre 3.001 y 8.000 ejemplares: 40 puntos.

- Más de 8.000 ejemplares: 60 puntos.

c) Difusión anual.

- Hasta 50.000 ejemplares: 20 puntos.

- Entre 50.001 ejemplares y 200.000 ejemplares: 50 puntos.

- Más de 200.000 ejemplares: 100 puntos.

El cálculo de la puntuación total será la suma de los puntos obtenidos en función de las páginas de la publicación, los puntos obtenidos en función de la tirada impresa de la publicación y los puntos obtenidos en función de la difusión anual del medio.

Programa B

a) Páginas en valenciano por número.

- Hasta 8 páginas por número: 20 puntos.

- Entre 9 y 20 páginas: 20 puntos.

- Más de 20 páginas: 60 puntos.

b) Tirada impresa de cada número de la publicación.

- Hasta 3.000 ejemplares por edición: 20 puntos.
- Entre 3.001 y 8.000 ejemplares: 40 puntos.
- Más de 8.000 ejemplares: 60 puntos.

c) Difusión anual.

- Hasta 50.000 ejemplares: 20 puntos.
- Entre 50.001 ejemplares y 200.000 ejemplares: 50 puntos.
- Más de 200.000 ejemplares: 100 puntos.

El cálculo de la puntuación total será la suma de los puntos obtenidos en páginas en valenciano por número, los puntos obtenidos en función de la tirada impresa de cada número de la publicación y los puntos obtenidos en función de la difusión anual del medio.

Categoría de agencias de noticias

a) Cantidad de noticias nuevas en valenciano vendidas o distribuidas mensualmente a las personas abonadas.

- Hasta 500 noticias: 20 puntos.
- Entre 501 y 1000 noticias: 40 puntos.
- Más de 1000 noticias: 60 puntos.

3. En la modalidad de prensa escrita no diaria de ambos programas, el término *ejemplar* se interpreta como “número”, de acuerdo con el artículo 2 de la orden de bases. En el programa B de esta modalidad, la expresión *páginas en valenciano por número* se entenderá referida a las páginas en valenciano por número, con independencia de la frecuencia de publicación.

4. En la categoría de medios de comunicación, la difusión anual se entenderá referida al número de ediciones por año natural.

Duodécimo. Cuantía y compatibilidad de la subvención

1. La cuantía individual de la subvención estará determinada por los puntos obtenidos por cada solicitud y la orden de prelación en el informe realizado por la comisión evaluadora.

2. Una vez realizada la primera valoración, puntuación y propuesta de adjudicación, en caso de que haya remanentes en alguna de las modalidades o categoría, si esta no tiene modalidades, se distribuirá de manera equitativa, de acuerdo con la puntuación obtenida en la aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes.

3. El importe final de la subvención no debe exceder en ningún caso el 80 % del total de la cantidad solicitada.

4. En la categoría de medios de comunicación y publicaciones, una misma solicitud no puede obtener en concepto de subvención más de un 35 % del presupuesto total previsto para la modalidad de ayuda a la que se presenta la solicitud.

5. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas y subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad, con las limitaciones previstas en el artículo 26.3 de la orden. La obtención de otras ayudas se debe comunicar a la DGPLGM en el momento en el que se produzca la concesión.

6. El importe de la subvención concedida no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas, subvenciones, ingresos u otros recursos procedentes de la Generalitat, de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad para la que se ha concedido la subvención. En caso de superarla, deberá reintegrarse el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada junto con el interés de demora correspondiente.

Decimotercero. Resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver la concesión de las subvenciones es de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya producido una resolución expresa, la solicitud deberá considerarse desestimada por silencio administrativo, en conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015.
3. En esta resolución constarán las entidades beneficiarias y la subvención concedida, así como, si procede, las solicitudes denegadas y los motivos de denegación.
4. La resolución de concesión y de denegación se notificará a las entidades solicitantes mediante la publicación en la página web de la DGPLGM (ceice.gva.es/es/web/dgplgm/mitjans-de-comunicacio). Esta publicación será únicamente a efectos informativos.
5. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la cual tendrá los efectos de notificación del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, antes mencionada.
6. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la mencionada Ley 39/2015, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimocuarto. Pago y justificación de la subvención

1. La subvención se pagará después de que la entidad beneficiaria la justifique, salvo que se solicite un anticipo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la orden de bases.
2. No se podrá pagar la subvención mientras la entidad no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Si una vez concedida la subvención se comprueba que la entidad no cumple esta condición, decaerá en su derecho a cobrar la subvención concedida.
3. La justificación de la subvención se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 19 de la orden de bases y a las instrucciones que desplieguen el contenido de ese artículo y esta convocatoria, que se publicarán en la página web de la DGPLGM (ceice.gva.es/es/web/dgplgm/mitjans-de-comunicacio).
4. El coste total de la actividad declarado en la solicitud se justificará de acuerdo con las especificaciones y los requisitos de las instrucciones mencionadas en el apartado anterior.
5. La forma de cuenta justificativa para justificar la subvención se ajustará a las especificaciones siguientes:
 - a) Si la resolución de concesión se publica en el DOGV en fecha igual o anterior al 15 de septiembre:
 - Subvenciones iguales o superiores a 30.000 euros o acumulada por una misma empresa igual o superior a 40.000 euros: Cuenta justificativa con informe de auditor.
 - Subvenciones inferiores a 30.000 euros: Cuenta justificativa simplificada.
 - b) Si la resolución de concesión se publica en el DOGV en fecha posterior al 15 de septiembre:
 - Subvenciones iguales o superiores a 60.000 euros: Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
 - Subvenciones inferiores a 60.000 euros: Cuenta justificativa simplificada.
6. El plazo máximo para presentar la justificación es de tres meses a contar desde la fecha de la publicación de la resolución de concesión en el DOGV, y en todo caso hasta el 15 de noviembre de 2023, de acuerdo con el artículo 19.1 de la orden de bases.

7. Si la justificación de la subvención se presenta fuera del plazo máximo previsto, se perderá el derecho a cobrar la subvención, sin perjuicio, en caso de que se haya solicitado un anticipo, de la posibilidad de iniciar un procedimiento de reintegro e imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa aplicable.

8. La documentación preceptiva para justificar la subvención se presentará, exclusivamente, por medios electrónicos, de acuerdo con el modelo normalizado disponible en la página web de la DGPLGM (ceice.gva.es/es/web/dgplgm/mitjans-de-comunicacio). La documentación para justificar la subvención solo se podrá presentar a través del trámite específico de aportación de documentación al expediente correspondiente de subvención gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=18542, de acuerdo con el que dispone el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

9. La presentación deberá hacerse de acuerdo con lo previsto en el apartado resolutivo octavo de esta resolución en cuanto a la acreditación de la identidad y la voluntad de la persona que represente a la entidad.

Decimoquinto. Transparencia y difusión de la subvención

1. En cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 16.3 de la orden de bases, aquellas empresas beneficiarias de una subvención, por un importe superior a 10.000 euros durante el periodo de un año, deberán indicar en su página web información relativa a la entidad pública que los concedió la subvención, el importe recibido y la actividad subvencionada.

2. Además, y en cumplimiento de la obligación de dar publicidad del carácter público de la financiación establecido en el artículo 18.4 de la LGS, se hará constar la colaboración de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y de la campaña institucional de promoción del valenciano “Sempre teua. La teua llengua”, y usar los dos logos institucionales que estarán disponibles en la página web www.sempreteua.com/elements-promocionals, en el apartado “Elementos promocionales”.

3. El periodo de cumplimiento de la obligación de dar publicidad del carácter público de la financiación es el siguiente, de acuerdo con la categoría o modalidad:

a. Televisión y radio: inserción de los logotipos en la página web del medio durante al menos los seis meses siguientes a la concesión de la subvención.

b. Prensa escrita diaria: inserción de los logotipos en al menos 24 números durante los doce meses siguientes a la concesión de la subvención.

c. Prensa escrita no diaria: inserción de los logotipos en el 60 % de los números publicados durante los doce meses siguientes a la concesión de la subvención.

d. Medios de comunicación en línea: inserción de los logotipos en la página web durante al menos los seis meses siguientes a la concesión de la subvención.

e. Revistas periódicas en papel y revistas infantiles-juveniles: inserción de los logotipos en al menos la mitad de los números publicados durante los doce meses siguientes a la concesión de la subvención.

f. Categoría agencias de noticias: inserción de los logotipos en la página web del medio durante al menos los seis meses siguientes a la concesión de la subvención.

4. La DGPLGM podrá comprobar en cualquier momento, dentro de los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención, el cumplimiento de las obligaciones de este apartado resolutivo.

Decimosexto. Método de comprobación y plan de control

La DGPLGM elaborará, aprobará y aplicará el Plan de control previsto en el artículo 20 de la orden de bases, de acuerdo con el artículo 169 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoséptimo. Protección de datos

Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes de la subvención, representantes y terceros, en los términos siguientes:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con domicilio en la avenida de Campanar, 32, 46015 València; contacto: protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos a través de formularios, consulta de plataformas autonómicas de interoperabilidad (en adelante, PAI) o de otras administraciones públicas, en caso de que no haya oposición a esta consulta, y documentación que entreguen solicitantes y representantes legales.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, antes de comunicar estos datos a la Conselleria, las entidades solicitantes y quienes las representen legalmente deben informar a estas personas que sus datos se comunican a la Conselleria y que la Conselleria los tratará en los términos previstos en este artículo.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales según las bases reguladoras de esta convocatoria y otras normas aplicables, incluyendo las que regulan el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y gestionar la subvención. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas, según corresponda, en el diario oficial correspondiente a efectos de notificación, en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

d) Destinatarios de los datos: los datos personales podrán ser comunicados tanto a la PAI, para comprobar los datos de solicitantes o situaciones socioeconómicas previstas para la baremación, como a otras administraciones e instituciones públicas, entre las que se encuentran, sin carácter limitativo, órganos de carácter autonómico, local, estatal y de la UE, órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, el Tribunal de Cuentas, las Corts Valencianes, la Sindicatura de Comptes, la IGAE, el Defensor del Pueblo, el Síndic de Greuges, la Agencia Valenciana Antifraude, el delegado o delegada de Protección de Datos y otros terceros sujetos de derecho privado con interés legítimo o derecho de acceso en el procedimiento.

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

f) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. Si estos datos no son comunicados a la Conselleria, ello comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

g) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recogieron y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

h) Derechos: la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación en el tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las vías siguientes:

- Trámite electrónico que se puede consultar en la página web de la Conselleria ceice.gva.es, en la dirección ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

- Enviando la petición a cualquiera de las direcciones siguientes:

Postal: avenida de Campanar, 32. 46015 València. Electrónica:
protecciodedadeseducacio@gva.es.

De manera presencial a través del registro.

El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de quien la represente.

i) Derecho a reclamar ante la autoridad de control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (aepd.es) si considera que no se han atendido sus derechos o se ha vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Antes de esto, puede contactar con el delegado o delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de dpd@gva.es o dirigirse en el paseo de la Alameda, 16. 46010 València.

Hay más información en ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Decimoctavo. Delegación de competencias y despliegue

Se delega en la persona titular de la DGPLGM la facultad de resolver el procedimiento de reintegro y la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente las subvenciones concedidas, y se lo autoriza para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las resoluciones pertinentes para la ejecución de esta resolución.

Decimonoveno. Efecto

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

En conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, este acto, que agota la vía administrativa, podrá ser objeto de un recurso potestativo de reposición o directamente de un recurso contencioso-administrativo, en el plazo y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) En cuanto al recurso de reposición, ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del acto.
- b) En cuanto al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del acto.

València 18 de mayo de 2023.— El director general de Política Lingüística i Gestión del Multilingüismo, (p. d. R 13.04.2022; DOGV 9328, 29.04.2022): Rubén Trenzano Juan.